



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL		INSCRIPCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 60 pesetas :-: De años anteriores: 150 pesetas		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988		Miércoles 24 de agosto		Número 193

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 748/1988, seguido en este Juzgado por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho. El señor D. José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de juicio de faltas, seguidos ante este Juzgado con el número 748/88, sobre imprudencia con daños, en virtud de atestado, habiendo sido partes de una el Ministerio Fiscal y como denunciante D.ª Sira Amayuelas Pérez y como denunciado D. Maotassin Mohamed.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Sira Amayuelas Pérez y Moatassin Mohamed, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Alberto Gallego Laguna.

(Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Moatassin Mohamed, residente en Fecamp (Francia), que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos,

a treinta de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

5540.—3.600,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, doña Olga Gil García, en resolución dictada en el día de la fecha, en el juicio de faltas núm. 161 de 1988, seguido ante este Juzgado por imprudencia con lesiones, se acuerda citar a Peter Gropper, Bárbara Holl, Alfred Franz, Xaver Rink y Karin Bárbara Rieger, todos ellos con último domicilio en Schillerstr 3 de 7322 Donzdorf (Alemania), y hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezcan en este Juzgado a fin de recibirles declaración sobre los hechos, ser reconocidos por el Médico Forense y hacerles el ofrecimiento de acciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación en forma legal a los anteriormente mencionados y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Briviesca, a 29 de julio de 1988.— La Secretaria (ilegible).

5486.—3.450,00

CASTROJERIZ

Juzgado de Distrito

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en Juicio de faltas 18/87, sobre imprudencia con lesiones y daños en accidente de circulación, ocurrido el día 21 de diciembre de 1986, en la travesía de Villanueva de Argaño, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, habiendo sido apelado el mismo por la representación de José María Brea Curros, por la presente se emplaza por término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para que pueda hacer uso de su derecho como apelado a Domingo Méndez Goicoechea, que tuvo su último domicilio conocido en Santurce, calle Pedro Icaza 29, hoy en desconocido paradero.

En Castrojeriz, a 29 de julio de 1988. — La Secretaria Judicial (ilegible).

5489.—1.950,00

Cédula de citación

Jean Miche Rigolot, con domicilio en Francia, 17150 Miranbleau; Transportes Rigolot, con el mismo domicilio que el anterior, para que dentro de los diez días siguientes a esta publicación, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, a fin de tomarles de-

claración y demás diligencias que procedan, en el juicio de faltas número 156 de 1988.

Castrojeriz, a 28 de julio de 1988.
La Secretaria (ilegible).

5490.—1.100,00

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

El Ayuntamiento de Castil de Peones solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas con caudal de 1,30 l./seg. a derivar del manantial Fuente Manadera, paraje Valdeira en el término municipal de Santa Olalla de Bureba (Burgos) con destino al abastecimiento de la población.

A tal fin aporta el denominado «Proyecto de Ampliación del Abastecimiento de Agua a Castil de Peones, Burgos» suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Javier Ramos García, donde justifica la necesidad de 1,30 l./seg. y describe las obras a ejecutar que en síntesis consisten en una captación mediante zanja drenante con tubería porosa de 160 mm. de diámetro y tubería de 110 mm. de diámetro hasta arqueta de captación, conducción por tubería de 75 mm. de diámetro y 796 m. de longitud y 63 mm. de diámetro y 4.023 m. de longitud hasta depósito de regulación existente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta números 26-28, 50006, Zaragoza, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 3 de agosto de 1988.
El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

5494.—4.200,00

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

D. Pedro Miguel Martínez, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de local para carnicería, sito en la c./ Pizarro, núm. 12, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30-2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, a 25 de julio de 1988. — El Alcalde, Ricardo García y García-Ochoa.

5534.—3.000,00

Doña Resurrección Berzal Villas, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de obras para reforma de local para bar, sito en la calle Rosales, 2, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 37,1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre un período de información pública por término de diez días para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, a 27 de julio de 1988. — El Alcalde, Ricardo García y García-Ochoa.

5535.—3.150,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por D. Daniel Conde Fernández Montoya, se ha solicitado licencia municipal para realizar obras de acondicionamiento en el local sito en Miranda de Ebro, del edificio núm. 21 de la calle Juan Ramón Jiménez, con destino a ampliación de local de Sala de Fiestas.

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, en relación con el art. 37 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, 11 de agosto de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5520.—3.100,00

Por D. Valeriano Capellán Martín se ha solicitado licencia municipal para realizar obras de acondicionamiento en el local sito en Miranda de Ebro, del edificio número 21, de la calle Juan Ramón Jiménez, con destino a bar de tercera categoría.

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre en relación con el artículo 37 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de Agosto, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría General, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 25 de julio de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5536.—3.150,00

Por D. Oscar Fernández Sarabia, se ha solicitado licencia municipal para realizar obras de acondicionamiento en el local sito en Miranda de Ebro, del edificio núm. 21, de la calle El Cid, con destino a Estudio de Danza.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, en relación con el art. 37 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, se abre información pública, por

término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 11 de agosto de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5521.—3.300,00

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL MONTE

ORDENANZA FISCAL SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir

Artículo 1. —

1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y al amparo de los artículos 216 y siguientes del R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, se aprueba, para este municipio, la presente Ordenanza de Contribuciones Especiales que podrán aplicarse para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que, a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios, tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Artículo 2. —

Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otras por los interesados.

Artículo 3. —

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o transferidos por otras Administra-

ciones públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 4. —

1. Será obligatorio la exigencia de contribuciones especiales para las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el art. 1.º de la presente Ordenanza.

Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

Sujeto pasivo

Artículo 5. —

1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6. —

En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, tendrán la consideración de sujetos pasivos, al amparo del art. 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso vendrán también obligadas a facilitar a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Base imponible y de reparto

Artículo 7. —

1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total pre-

supuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuere amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el art. 3.º 1 c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviese obligado a satisfacer por razón de la misma sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Artículo 8. —

El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las con-

tribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 4, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza, los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Obligación de contribuir

Artículo 9. —

1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente

y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Normas de gestión

Artículo 10. —

1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las contribuciones especiales que los Ayuntamientos puedan imponer con carácter potestativo, además de lo que disponga la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, los Ayuntamientos habrán de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Artículo 11. —

1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el núm. 1 del artículo 14 de esta ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y preceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 12. —

Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de 5 años, en las condiciones que reglamentariamente se determina de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 13. —

Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Asociación Administrativa de Contribuyentes

Artículo 14. —

1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo previsto en el n.º 2 del art. 11 cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 a 100.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas, en los restantes. En tales supuestos su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que al respecto dispongan los preceptos reglamentarios. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quorum designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 15. —

Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicios.

Artículo 16. —

1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones administrativas de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

Exenciones

Artículo 17. —

1. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de Régimen Local.

2. De acuerdo con el art. 220.3. del R. D. Leg. 781 de 1986, están exentos de la obligación de contribuciones especiales la Sta. Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el art. 258.1 del texto refundido de dicho Real Decreto.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Infracciones y defraudación

Artículo 18. —

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras

responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 8 de julio de 1988, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villaverde del Monte, a 11 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde, José Barrio.

5216.—32.625,00

Ayuntamiento de Valle de Santibáñez

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 27 de junio de 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal 4.687.158 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.494.610 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 358.232.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 1.500.000 pesetas.
8. Variación de activos financieros, 20.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo 11.060.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas, 2.861.130.
2. Impuestos indirectos, pesetas 600.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 148.631.
4. Transferencias corrientes pesetas, 4.780.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.900.239.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas, 750.000.
8. Variación de activos financieros, 20.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo 11.060.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Valle de Santibáñez, a 30 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5435.—3.150,00

Ayuntamiento de Merindad de Montija

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de su exposición al público sin reclamaciones, la aprobación del expediente número uno de modificación de créditos en el presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1:

- Consignación anterior, 6.318.106 pesetas.
Bajas, 691.634 pesetas.
Consignación final, 5.626.472 pesetas.

Capítulo 2:

- Consignación anterior, 4.460.000 pesetas.
Aumentos, 1.900.000 pesetas.
Consignación final, 6.360.000 pesetas.

Capítulo 3:

- Consignación anterior, pesetas 400.000.
Consignación final, 400.000 pesetas.

Capítulo 4:

- Consignación anterior, pesetas 650.000.
Consignación final, 650.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

Capítulo 6:

- Consignación anterior, 1.362.894 pesetas.
Aumentos, 6.934.779 pesetas.
Consignación final, 8.297.673 pesetas.

Total presupuesto:

- Consignación anterior, pesetas 13.191.000.
Aumentos, 8.834.779 pesetas.
Bajas, 691.634 pesetas.

Consignación final, 21.334.145 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del texto refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

Villasante de Montija, 1 de agosto de 1988.—El Alcalde, (ilegible).

5509.—3.900,00

Junta Vecinal de Lezana

Acordado por esta Junta Vecinal, en su reunión del día 30 de julio de 1988, la imposición y aprobación de la Ordenanza de la tasa por el suministro de agua potable domiciliaria en la entidad local menor de Lezana, se anuncia que el expediente, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en la Secretaría Municipal, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lezana, a 1 de agosto de 1988. El Alcalde - Pedáneo, Miguel Fernández de la Fuente.

5506.—2.850,00

Junta Vecinal de Gijano

Acordado por esta Junta Vecinal, en su reunión del día 30 de julio de 1988, la imposición y aprobación de la Ordenanza de la tasa por el suministro de agua potable domiciliaria en la entidad local menor de Gijano, se anuncia que el expediente, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en la Secretaría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Gijano, a 2 de agosto de 1988. El Alcalde Pedáneo, Tomás Gutiérrez Salan.

5505.—2.850,00

Junta Vecinal de Entrambasaguas

Acordado por esta Junta Vecinal, en su reunión del día 30 de julio de 1988, la imposición y aprobación de la Ordenanza de la tasa por el suministro de agua potable domiciliaria en la entidad local menor de Entrambasaguas, se anuncia que el expediente, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en la Secretaría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 111 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Entrambasaguas, a 1 de agosto de 1988. — El Alcalde - Pedáneo, Mario Henales López.

5504.—2.705,00

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE BURGOS

Se comunica a los señores propietarios que han sido establecidas las liquidaciones individualizadas de la Cuota Obligatoria de la Cámara de la Propiedad Urbana en las condiciones determinadas por la Junta de Gobierno.

El período voluntario de cobranza de la Cuota Obligatoria de esta Corporación quedará abierto el día 18 de agosto hasta el día 17 de octubre, ambos inclusive.

Contra las liquidaciones individualizadas practicadas a cada propietario podrá interponerse recurso de reposición ante la propia Cámara en plazo de quince días; Alzada contra su denegación ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y Contencioso-Administrativo contra la anterior resolución denegatoria.

Burgos, a 1 de agosto de 1988. El Presidente (ilegible).

5513.—2.400,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Castil de Peones

Con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 10 de julio de 1988, se anuncia para contratar mediante concurso, la siguiente obra:

1.º — Objeto: El presente concurso tiene por objeto la contratación de las obras de conducción de aguas de abastecimiento a Castil de Peones, 1.ª fase.

2.º — Tipo de licitación: Ha quedado fijado en 3.002.225 pesetas, a la baja, I. V. A. incluido.

3.º — Plazo de ejecución: Desde su comienzo hasta el 20 de octubre de 1988.

4.º — Exposición del expediente: Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde po-

drá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

5.º — Fianzas: La provisional se ha fijado en el 2 por 100 del tipo de licitación y la definitiva en el 6 por 100 del precio de adjudicación.

6.º — Presentación de proposiciones: En la Secretaría, en horas de oficina y durante los diez días hábiles siguientes a aquél en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por haber sido declarado de urgencia.

7.º — Apertura de plicas: La apertura de plicas tendrá lugar a las 13,30 horas del último día de la admisión.

Si el primer concurso quedare desierto, habrá un segundo, en las mismas condiciones, salvo que el plazo de presentación de proposiciones será de 5 días por razones de urgencia.

8.º — Pliego de condiciones: Durante los 8 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo, en la Secretaría del Ayuntamiento y en horas de oficina.

Caso de presentarse alguna, el plazo del apartado 6.º se ampliará cuanto fuere necesario.

Modelo de proposición.

D., vecino de con domicilio en provincia de provisto de D. N. I. núm., en nombre propio (o en representación de..... cuya representación acredita con el poder bastanteado que acompaña), enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones y demás documentos del expediente para contratar mediante concurso la ejecución de la obra de conducción de aguas de abastecimiento de Castil de Peones, 1.ª fase, se compromete a ejecutarla con estricta sujeción a las condiciones fijadas y a las bases para la adjudicación con la siguiente propuesta..... y ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra y número).

Lugar, fecha y firma.

Castil de Peones, a 26 de julio de 1988. — El Alcalde, Esteban Contreras Lozano.

5511.—7.050,00